

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS45/1/Add.1

26 de septiembre de 1996

(96-3818)

Original: inglés

JAPÓN - MEDIDAS QUE AFECTAN A LOS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN

Solicitud de celebración de consultas adicionales presentada por los Estados Unidos

La siguiente comunicación, de fecha 20 de septiembre de 1996, dirigida por la Misión Permanente de los Estados Unidos a la Misión Permanente del Japón y al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de los Estados Unidos.

Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite la celebración de consultas adicionales con el Gobierno del Japón, con arreglo al artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) y al párrafo 1 del artículo XXIII del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS), con respecto a las medidas que afectan a los servicios de distribución aplicadas por el Gobierno del Japón de conformidad o en relación con las leyes y disposiciones que se indican a continuación: Ley relativa a la reforma empresarial de ramas de producción específicas, N° 61 de 1995; Medidas especiales para mejorar la integración comercial, N° 82 de 1991; Medidas temporales para mejorar determinados servicios utilizando la capacidad de la empresa privada, N° 77 de 1986 (*Minkatsu Ho*); Ley de ajuste de las actividades comerciales de las grandes empresas a fin de proporcionar oportunidades comerciales a las empresas pequeñas y medianas, N° 74 de 1977 (*Bunya Ho*); Ley de promoción de las pequeñas y medianas empresas del sector minorista, N° 101 de 1973; Ley relativa a las medidas especiales para el ajuste del comercio minorista, N° 155 de 1959 (*Shocho Ho*); Ley relativa a la organización de las empresas pequeñas y medianas, N° 185 de 1957; y otras leyes, reglamentos y medidas administrativas conexas.

Esta solicitud de celebración de consultas complementa la presentada anteriormente por los Estados Unidos el 13 de junio de 1996 (WT/DS45/1) con respecto a la Ley de ajuste de las actividades comerciales del sector minorista para los establecimientos minoristas de gran escala, N° 109 de 1973 (*Daiten Ho*), sobre la que se celebraron consultas el 10 de julio de 1996.

Los Estados Unidos consideran que, con la aplicación de las medidas mencionadas en esta solicitud y en la solicitud de 13 de junio, el Gobierno del Japón está incumpliendo las obligaciones y compromisos específicos en el marco de los artículos III, VI, XVI y XVII del AGCS. Los Estados Unidos también consideran que esas medidas anulan o menoscaban las ventajas resultantes directa o indirectamente para ellos del AGCS, en el sentido del párrafo 3 del artículo XXIII. Los Estados Unidos se reservan el derecho de plantear otras reclamaciones sobre cuestiones de hecho y de derecho en el curso de las consultas.

Quedamos a la espera de su respuesta a esta solicitud y de la concertación de una fecha mutuamente conveniente para la celebración de consultas.